

## 10) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario y ascienden aproximadamente a la cantidad de 950,00 euros.

Arrecife, a cuatro de enero de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Luis Celestino Arráez Guadalupe.

1.856

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS**

**Área de Urbanismo**

**ANUNCIO**

**227**

La Excm. Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación de Arucas que afecta al Volumen 4. Plan Operativo (Ordenación Pormenorizada), Tomo I. Normativa de la Ordenación Pormenorizada, Títulos II, III, IV, VII y Disposiciones Transitorias y Volumen 6. Documentación Ambiental del Plan, Tomo 3. Informes Ambientales Estratégicos, con los cambios no sustanciales introducidos como consecuencia de los informes sectoriales, emitidos en el trámite de consulta, en el sentido de sustituir el término “informe” por “autorización” en la ficha de ordenación EQIT-01 Estación de Servicio en la Vega de Arucas (junto a la GC-20), así como modificar el título del artículo 41, “obras y usos provisionales” por “obras y usos provisionales y las de accesibilidad universal en el medio urbano”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta y artículos 144.10 y 147 y 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO. Desestimar la alegación presentada en el trámite de información pública de la Modificación Puntual del PGO, por la entidad Félix Santiago SL, conforme al informe emitido cuyo contenido se notificará en legal forma al particular.

TERCERO. Remitir al Consejo Cartográfico de Canarias, con carácter previo a la publicación, copia

del documento aprobado, completo, diligenciado, sistematizado, en formato digital y archivo informático abierto, de acuerdo, en su caso, con las determinaciones técnicas que se establezcan, para su incorporación al Registro del planeamiento de Canarias.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos establecidos en el artículo 50.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006.

Igualmente, se publicará el citado acuerdo junto con el contenido de la Normativa de la Modificación Puntual en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 147 de la LS-ENPC-17 y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección de Ordenación del Territorio de Canarias Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias y al Servicio de Planeamiento del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

SEXTO. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada disposición o de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 247 el día 27 de diciembre de 2017, donde se recoge, asimismo, el régimen de recursos que procede contra las citadas resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la normativa urbanística del referido documento, a los efectos de su entrada en vigor que tendrá lugar

transcurrido QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de la presente publicación (artículo 155.2 LS-ENPC'17 y 65.2 LRBRL).

En la Ciudad de Arucas, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE. Juan José Facundo Suárez.

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARUCAS**

VOLUMEN 4

TOMO I

NORMATIVA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS

VOLUMEN 4. PLAN OPERATIVO (ORDENACIÓN PORMENORIZADA).

TOMO 1. NORMATIVA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

TÍTULO II, CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

- Artículo 41. Obras Provisionales.

TÍTULO II, CAPÍTULO V ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA

- Artículo 42. Disposición General.

TÍTULO III, CAPÍTULO IV CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

- Artículo 71. Espacio Libre Privado.

TÍTULO IV, CAPÍTULO VI CONDICIONES DEL USO ESPACIO LIBRE.

- Artículo 125. Condiciones particulares para el uso de Espacio Libre.

TÍTULO IV, CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE LOS USOS LIGADOS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE.

- Artículo 140. Condiciones de uso para las estaciones de servicio o gasolineras.

TÍTULO VII, CAPÍTULO VI NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL EN

SUELO RÚSTICO.

- Artículo 227. Determinaciones para los Equipamientos Estructurantes delimitados en suelo rústico por el

Plan General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Disposición Transitoria Octava

Artículo 41. Obras y Usos Provisionales y las de accesibilidad universal en el medio urbano

1. Son las obras y usos que se ejecutan y/o se permiten con objeto de disponer instalaciones y/o actividades para una utilización transitoria o duración acotada por alguna circunstancia objetivable y mensurable.

Los proyectos para las obras y usos provisionales contendrán las determinaciones necesarias y con el detalle adecuado para poder valorar las afecciones sobre las fincas o edificaciones colindantes y su entorno, tanto materiales como ambientales o estéticas. Contendrá cuanta información y detalle se señale en la legislación y en los documentos de planeamiento que se hubieren de aplicar.

2. Sondeos. Son las obras que se ejecutan para investigar las condiciones de los materiales del subsuelo.

3. Instalación de Maquinaria Auxiliar. Son las obras que se ejecutan para instalar maquinaria auxiliar para la ejecución de la obra de urbanización o edificación.

4. Publicidad con Carteles. Son las obras que se ejecutan para exhibir los mensajes publicitarios relativos a la obra.

5. Vallado de Solares. Son las obras que se ejecutan para señalar los límites de los solares antes de su edificación y separarlos de los otros terrenos colindantes.

6. Vallado de Obras. Son las obras destinadas a instalar una delimitación y protección de los solares en los que se estén ejecutando obras.

7. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies de espacio libre privado, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, según se establece en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya, y siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. Dichas superficies no computarán a efectos del volumen edificable; superficie ocupable; distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones.

Cuando el espacio libre, dominio público o espacio libre privado que se pretenda ocupar este afectado por zonas con limitaciones de uso según una determinada legislación sectorial, se solicitara consulta previa al Organismo o Administración competente en la materia a los efectos de informar sobre la ocupación pretendida.

En tanto no se apruebe una Ordenanza Municipal de Accesibilidad que regule tales aspectos, la ocupación privativa del dominio público por obras de mejora de las condiciones de accesibilidad, sea cual fuere su naturaleza, se regirá por las siguientes reglas:

a) La ocupación de los terrenos de dominio público está sujeta no solo a la concesión de la correspondiente licencia urbanística, sino también a la preceptiva autorización para la ocupación privativa de dichos terrenos. Dado el carácter excepcional de la autorización para la ocupación privativa del dominio público, solo será procedente cuando se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público, finalizando dicha autorización bien cuando el edificio sea sustituido, o bien cuando el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquier caso, una vez extinguida la autorización se procederá a la desocupación del dominio público y al restablecimiento de su estado original, a cargo de la propiedad de la finca que ha solicitado la autorización de ocupación del dominio público, sin que dicha extinción genere derecho indemnizatorio por concepto alguno.

b) En caso de que la afectación al dominio público conlleve la alteración de las infraestructuras localizadas en este, los costes derivados de la actuación sobre dichas infraestructuras deberán ser asumidos por el promotor del expediente.

c) Los titulares de la autorización para la ocupación del dominio público estarán obligados a realizar las labores de mantenimiento, limpieza y conservación necesarias en las debidas condiciones de seguridad del elemento para el que se haya otorgado dicha autorización.

d) En ningún caso, la ocupación privativa del dominio público reducirá los itinerarios peatonales del espacio público o de uso público exterior en que se incorpora a dimensiones inferiores a las que se regulan en la normativa en materia de accesibilidad aplicable. Además respetará, en todo caso, el otorgamiento de licencias para entrada y salida de vehículos. Su diseño y ejecución, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con deficiencias visuales, por lo que su ubicación se adosará a fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectado con el bastón, valorándose de forma positiva su contraste cromático con el resto del pavimento.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Arucas instruirá el expediente concerniente a la autorización para la ocupación privativa del dominio público, una vez informado favorablemente el expediente correlativo a la licencia de obras, sin que se pueda conceder esta última sin la autorización aludida. De esta forma, la resolución administrativa por la que se concede la licencia de obras incluirá, además de sus propias condiciones particulares, aquellas que se deduzcan de la autorización para la ocupación privativa del dominio público.

8. En solares y parcelas en suelo urbano consolidado donde no se haya materializado su edificación se permitirán, hasta el momento de otorgarse la preceptiva licencia municipal de edificación, Usos Provisionales de carácter público relacionados con las siguientes actividades:

a) Huerto urbano según las determinaciones que se establecen en el Reglamento del Huerto Ecológico Urbano Municipal de la Ciudad de Arucas o disposición que lo sustituya.

b) Recreo y esparcimiento al aire libre de la población, desarrollo de juegos y actividades de relación, así como mejora de las condiciones ambientales del entorno urbano.

c) Aparcamiento.

9. Otras Obras y Usos Provisionales. Son cualesquiera otras obras y usos de duración limitada que puedan ejecutarse y/o permitirse para objetivos diferentes a los señalados anteriormente.

#### Artículo 42. Disposición General

1. Estarán sujetos a previa Licencia Municipal todos los actos legalmente previstos cuando se promuevan por particulares, aunque fuere sobre terrenos de dominio público y por los organismos de la Administración Pública, excepto aquellos que por razones de urgencia o interés público excepcional, debieran seguir alguno de los procedimientos excepcionales previstos. Con carácter enunciativo y no limitativo, estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

La ejecución de parcelaciones y reparcelaciones, tanto rústicas como urbanas.

La ejecución de aquellos proyectos que desarrollan lo previsto en el planeamiento.

La ejecución de las obras de edificación en todas sus clases.

La ejecución de las obras complementarias.

La ejecución de las obras y de los usos provisionales.

La primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general, así como las ocupaciones derivadas de la transformación del uso, en los casos establecidos en la Disposición Transitoria Séptima.

La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados.

La colocación de carteles y vallas de propaganda que no estén en locales cerrados.

La localización o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes.

Las obras de desmonte, explanación, abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos.

La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

Los actos de edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte, así como en sus zonas de servicio.

La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

La instalación de invernaderos.

La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares.

La apertura de actividades.

La ocupación temporal de la vía pública por algunos de los motivos relacionados anteriormente.

Todo tipo de vertidos.

Los restantes previstos en el artículo 166 del TR-LOTCENC y demás legislación vigente.

2. Por constituir obras de utilidad pública, las actuaciones relativas a carreteras regionales o insulares no estarán sujetas a licencia municipal, si estuviesen contempladas en la forma proyectada en los documentos de planeamiento urbanístico municipal vigentes o, no estándolo, se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado Uno de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

3. Respecto a las obras no sujetas a licencia urbanística por estar sujetas a cooperación administrativa, se ajustará a lo establecido en el artículo 167 del TR-LOTCENC00.

4. Para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y servicios, incluidas las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios

de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, o cualquiera que las sustituyan.

#### Artículo 71. Espacio Libre Privado

1. Se considera como Espacio Libre Privado el resto de la superficie de la parcela edificable no ocupada por la edificación, bien como consecuencia de retranqueos mínimos obligatorios determinados por las normas de las zonas de edificación, por establecerse una alineación interior de parcela en los planos de ordenación pormenorizada, por quedar definido para la parcela en las fichas de ordenación urbanística correspondiente, o bien por no agotarse la ocupación establecida para la misma.

2. El área de espacio libre privado definido por los retranqueos mínimos o alineación interior específica no podrá ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinto al de espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas, incluidas las piscinas, al servicio de la edificación, siempre que los volúmenes de estas no rebasen la rasante natural del terreno, salvo que lo permitan las normas específicas que ordenen la parcela. Se permitirán además desarrollar en el espacio libre privado las actividades propias de los usos permitidos y compatibles en planta baja en la normativa de la zona de edificación correspondiente a cada parcela. No se permitirá ocupar el mismo con ningún tipo de elemento construido sobre rasante, excepto rampas de acceso a garaje, ni volar sobre dicha superficie libre cuerpos volados, salvo las cornisas, aleros o construcciones ligeras, que no se podrán adosar a las medianeras, estando separadas como mínimo un metro y medio (1,5) de ella. Para las construcciones bajo rasante se estará en lo establecido en el artículo 68, "Superficie Ocupada", y legislación sectorial que sea de aplicación.

Se podrá ocupar la superficie de espacio libre privado que resulte indispensable para la instalación de elementos que contribuyan a garantizar la accesibilidad universal en aquellas situaciones que se establezcan

en el artículo 41 Obras y Usos Provisionales de la presente Normativa.

#### Artículo 125 Condiciones particulares para el uso de Espacio Libre

1. Las condiciones particulares que se señalan en el presente capítulo serán de aplicación a las parcelas que el Plan General y o el planeamiento de desarrollo destine para uso de dotación o sistema general de espacio libre.

2. En el diseño de los espacios libres se deberá cumplir la Ley 8/1.995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de barreras Físicas y de la Comunicación, el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 8/1995, y el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación de las Personas con Discapacidad para el Acceso y Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones, o cualquiera que los sustituyan. Se deberá cumplir igualmente la Ordenanza Municipal sobre el uso de parques, plazas, jardines y lugares públicos; y el Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. Los espacios que se destinen con carácter público a este uso, deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento. En este sentido, serán predominantes los árboles de especies autóctonas que no exijan gran consumo de agua. Así mismo, se evitarán en lo posible grandes extensiones de jardinería, césped, etc. que, inadecuadas para el clima, exigen gran abundancia de agua de riego. En todo caso, se dará cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.

4. En los Espacios Libres de nueva creación en planeamientos de desarrollo del Plan General, no podrán computarse a los efectos de cubrir las dotaciones mínimas exigibles, lugares que constituyen riscos, barrancos o similares accidentes topográficos, o terrenos cuya pendiente media sea superior al veinte por ciento (20%), salvo que previamente se abancalen o explanen.

5. Podrán admitirse en las parcelas calificadas como

dotación o sistema general de espacio libre los usos complementarios de: Administración Pública, con superficie máxima de 25 m<sup>2</sup> en una planta; Cultural, como uso público y al aire libre; Deportivo público y al aire libre; otros usos complementarios de aparcamiento, Restauración y Ocio tales como terrazas, quioscos, etc.; Infraestructura de Servicio Urbano; e Infraestructura de Transporte, tanto para posibilitar el acceso hacia los usos ordenados en el espacio libre como para la mejora de la accesibilidad hacia las zonas urbanas colindantes a dicho espacio libre. Dichos otros usos no podrán desvirtuar la condición de espacio abierto y al aire libre de la dotación o el sistema general, no pudiendo además, en su conjunto, ocupar más del 40% de la superficie total del espacio libre en que se pretendan emplazar. Las Fichas Urbanísticas podrán establecer disposiciones específicas de ordenación limitando o ampliando justificadamente las condiciones particulares para el uso de espacio libre establecidas en el presente artículo.

6. Se permitirá el uso de aparcamiento en el subsuelo de las parcelas calificadas como Espacio Libre en aquellos casos en los que la normativa lo regule expresamente.

7. En la dotación de Espacios Libres calificada entre las calles Leonardo Da Vinci y Pintor Joan Miró, en el barrio de Juan XXIII, se permitirá como uso compatible el equipamiento religioso con una ocupación máxima del 40% de la superficie de la parcela calificada y una altura máxima de 12 mts.

Artículo 140 Condiciones de uso para las estaciones de servicio o gasolineras.

1. A los efectos del presente Plan y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, se entiende por gasolinera toda instalación, construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gasoil y lubricantes y en la que puedan existir otros usos relacionados con los vehículos de motor.

2. Se ajustarán a la normativa sectorial vigente, no pudiéndose localizar en locales cerrados ni en garajes.

3. Las estaciones de servicio o gasolineras vendrán indicadas en los planos de ordenación pormenorizadas como "EQIT-Estación de Servicio", siendo de aplicación

para las mismas las condiciones de uso y parámetros de edificación fijados en el presente artículo.

4. Las condiciones en suelo urbano o urbanizable son:

a) Se ajustarán, en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admisibles en zonas de vivienda, además de las disposiciones oficiales existentes por razón de la materia.

b) La edificación deberá ser exenta, es decir con separación mínima a linderos o muros medianeros de 5 metros.

c) Parcela mínima: superficie 500 m<sup>2</sup>.

d) Frente mínimo: 25 metros.

e) Edificabilidad: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y 2 plantas de altura.

5. Las condiciones en suelo Rústico:

Además de lo reglamentado en los puntos a) y b) anteriores, deberán cumplir con los siguientes:

a) Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup>.

b) Edificabilidad: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

c) Altura en plantas: 1 plantas y altura de cornisa 4,50 m. (salvo las marquesinas que previa justificación podrán ser superiores).

d) Previa a la solicitud de licencia edificatoria, se deberá establecer una consulta urbanística previa, (con un estudio detallado de impacto, con acciones de minusvaloración ambiental de la actuación) sobre la que el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, y previa consulta a los demás organismos competentes, tomara la decisión de viabilidad y adecuación a las características del territorio al que tiende a servir.

6. Podrán disponer de edificios o de instalaciones destinadas a la venta de bienes y servicios a los usuarios, complementarios a la actividad principal. Se entenderá como servicio asociado el uso Restauración y Ocio, en su subcategoría de Bares-Cafeterías (Tipo I), debiendo en su caso disponer de áreas de aparcamiento dimensionadas al aforo que se plantee.

Artículo 227. Determinaciones para los Equipamientos Estructurantes delimitados en suelo rústico por el Plan General

EQIT-01 ESTACIÓN DE SERVICIO EN LA VEGA DE ARUCAS (JUNTO A LA GC-20)							
ÁREA TERRITORIAL	ÁREA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA		LUGAR				
I (Centralidad)	---		Las Vegas				
CLASIFICACIÓN	CATEGORIZACIÓN		CARTOGRAFÍA DE REFERENCIA				
Rústico	SRPIES		107				
ORDENACIÓN							Escala 1:3.000
SUPERFICIE (m s)	USOS		COEFICIENTE EDIFICABILIDAD MÁXIMO (m c/m s)	NÚMERO PLANTAS MÁXIMO		OCUPACIÓN MÁXIMA (%)	
	PERMITIDOS	COMPATIBLES		S/R	B/R	S/R	B/R
5.361	IT	(1)	0,1 (2)	I	---	---	---
OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La estación de servicio existente cuenta con Calificación Territorial otorgada por el Cabildo de Gran Canaria (expediente número 32.667/04) y la preceptiva licencia de obra mayor del Excmo. Ayuntamiento (expediente número 703/05) para la construcción de la misma.</li> <li>• El presente equipamiento se localiza colindante a la carretera de carácter supramunicipal GC-20, quedando afectado por los preceptos establecidos en la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias y su Reglamento, debiéndose solicitar Autorización al organismo titular de la vía, en los casos que procedan según la citada legislación.</li> <li>• (1) Se permite el uso de restauración y ocio (RO) en su subcategoría de bar-cafetería (Tipo I) asociado al uso principal, según lo especificado en el artículo correspondiente a "Condiciones de uso para las estaciones de servicio o gasolineras" de la Normativa de Ordenación Pormenorizada del PGO.</li> <li>• Las condiciones de uso para las estaciones de servicio se establecen en el artículo 140 de la presente Normativa de la Ordenación Pormenorizada. En dicho artículo se regulan parámetros, tales como retranqueos, parcela mínima, frente mínimo, altura, así como otros condicionantes relacionados con dicha actividad.</li> <li>• (2) El coeficiente de edificabilidad máximo se corresponde con el designado en el artículo 140 de la presente Normativa de la Ordenación Pormenorizada para las estaciones de servicio. Al no coincidir la superficie de suelo categorizada por el PGO de Arucas como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos - Sistemas Generales y Equipamientos (SRPIES) con la superficie de suelo sobre la que se ha otorgado la Calificación Territorial, para el cálculo de la edificabilidad máxima establecida en la presente ficha se restará de la edificabilidad máxima asignada al Equipamiento Estructurante delimitado, regulada en la presente ficha, la edificabilidad correspondiente a aquella parte de la superficie de suelo de la Calificación Territorial otorgada que coincida con la superficie de suelo categorizada como SRPIES.</li> </ul>							

## Disposición Transitoria Octava

DEROGACIÓN DE DETERMINACIONES DEL TÍTULO III POR ENTRADA EN VIGOR DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN O DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN.

Una vez entre en vigor la correspondiente Ordenanza Municipal de Edificación o la correspondiente Ordenanza Municipal de Urbanización, después de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, quedaran sin efecto todas aquellas determinaciones reguladas en el Título III de la Normativa de la Ordenación Pormenorizada que pasen a formar parte de la Ordenanza Municipal aprobada.

172.380

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA**

**ANUNCIO**

228

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, LAS ESTACIONES DE BOMBEO Y LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN DE LA PARED”.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pájara.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Contratación.

c) Número de expediente: 12/2017 SER.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Contrato Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: “CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES, LAS ESTACIONES DE BOMBEO Y LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN DE LA PARED”.

c) Lotes: No.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe total: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (152.760,30 EUROS).

5. ADJUDICACIÓN:

a) Descripción: Adjudicación.

b) Fecha: 5 de diciembre de 2017.

c) Contratista: CANARAGUA CONCESIONES, S.A.

d) Nacionalidad: Española.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de formalización del contrato: 13 de diciembre de 2017.

b) Importe de Adjudicación: 122.607,02 euros, I.G.I.C., incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Se ha optado por este licitador por presentar la oferta económica más ventajosa.

En Pájara, a tres de enero de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor.

1.477